

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja en el sentido que el 9 de noviembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 14 de diciembre de 2020

**BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia Quindío, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado: 6300140030062020-00030-00

El juzgado, por ajustarse a ley, aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y,

Ordena entregar al acreedor los dineros retenidos con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, con fundamento en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO  
  
N°133 DE 12 DE ENERO DE 2021  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b58ccae0bee17dbd318d3856358c64b8a875fe5dc28ef6bd06b318c7bcd404**

Documento generado en 18/12/2020 05:49:35 a.m.